

# ¿CONO CE/ TUS/ DERE CHOS!///

MANUAL SOBRE LA LEY  
DE RESPONSABILIDAD PENAL  
DE ADOLESCENTES



Opción

Por los derechos de niños y niñas

unicef





**¡CONO/  
CE/  
TUS/  
DERE/  
CHOS!////**



# ¿CÓMO SE TUS DERE CHOS!

MANUAL SOBRE LA LEY  
DE RESPONSABILIDAD PENAL  
DE ADOLESCENTES



Opción

Por los derechos de niñas y niños

unicef 

# CONTENIDO/

OPCION: POR LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS/ P.6

UNICEF: ÚNETE POR LA NIÑEZ/ P.7

PRESENTACION/ P.8

## **CAPITULO 1**

LRPA: CONTENIDOS, PERSONAS Y DELITOS A LOS QUE SE APLICA/ P.12

## **CAPITULO 2**

SANCIONES APLICABLES A LOS ADOLESCENTES/ P.26

## **CAPITULO 3**

PROCEDIMIENTOS/ P.64

## OPCION: POR LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS/

**OPCION**, es una Corporación privada sin fines de lucro, fundada en 1990, con el objetivo de proteger y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes, y diseñar propuestas para mejorar la calidad y eficacia de las políticas públicas.

Brinda atención directa de reparación a niños y niñas, que viven situaciones de violencia, maltrato, abuso sexual, explotación sexual comercial, abandono, trabajo infantil, entre otras. Así como adolescentes que han infringido la ley, en programas socio educativos para su reinserción social.

Realiza estudios sobre legislación, políticas públicas e institucionalidad y elabora propuestas que pone a disposición de distintos organismos gubernamentales, comisiones parlamentarias y organismos internacionales.

Para más información, visita [www.opcion.cl](http://www.opcion.cl)



# UNICEF: UNETE POR LA NIÑEZ/

**UNICEF** es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, una agencia de cooperación internacional cuya principal finalidad es promover la defensa y protección de los derechos de los niños, ayudar a satisfacer sus necesidades más importantes y otorgarles más y mejores oportunidades para el desarrollo pleno de sus potencialidades. UNICEF está presente en más de 150 países, en los cuales trabaja en estrecha colaboración con gobiernos, sociedad civil, academia, instituciones internacionales y millones de voluntarios.

En Chile, UNICEF ha desarrollado una continua labor de cooperación con el Estado en la adecuación del ordenamiento jurídico nacional a las normas establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño. En este marco, ha contribuido a la reflexión para el perfeccionamiento de los principales proyectos de ley relativos a la infancia, y en particular, ha colaborado con la discusión y luego con el monitoreo de la implementación de la Ley 20.084, que creó el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

6  
7

Para más información, visita [www.unicef.cl](http://www.unicef.cl)

## PRESENTACION/

Este Manual ha sido elaborado pensando en ustedes, los adolescentes. Creemos indispensable que conozcan y comprendan los principales aspectos de las leyes y los sistemas que la sociedad crea con la intención de cuidar y mantener la paz social, en particular los que se activan cuando las normas son violadas y se genera un daño a otros.

Hasta hace poco no existía en el país un sistema que se ocupara especialmente de la responsabilidad penal de los adolescentes. En los casos de infracciones cometidas por menores de edad se hacía una prueba para determinar si el o la adolescente mayor de 16 y menor de 18 años había actuado con capacidad de “discernimiento”, es decir, de distinguir entre el bien y el mal, y en caso afirmativo su responsabilidad era conocida y juzgada dentro del sistema penal de los adultos. En el resto de los casos, se les consideraba como personas incapaces de responsabilidad, aunque de todas formas podían quedar sujetos a medidas de control por parte de Jueces de Menores o de Familia, las cuales se adoptaban en base a criterios subjetivos y, por lo tanto, sin respetar un debido proceso.

A partir del 8 de junio del año 2007 esto cambió. Mediante la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Nº 20.084), Chile creó un sistema especial para conocer, juzgar y sancionar las infracciones a la ley penal cometidas por “adolescentes”, definidos en la Ley como personas mayores de 14 y menores de 18 años.

Con ello se hace un reconocimiento pleno de la capacidad del adolescente y se busca que éste se haga responsable por sus actos, en el contexto de un sistema especial que reconoce las particularidades que tiene esta etapa del desarrollo. Por eso hoy, cuando un adolescente es acusado de haber cometido un delito, la investigación de los hechos y la determinación de la sanción se realiza en el marco de un sistema distinto al de los adultos, que toma en cuenta las especiales necesidades y derechos de los adolescentes. En este contexto, las sanciones que se imponen deben tener como finalidad la reinserción social de quien ha cometido el delito.

Es importante que todos ustedes conozcan lo que esta Ley señala y la forma en que funciona el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes. No sólo porque se trata de las nuevas reglas del juego, las que implican responsabilidades y derechos, sino porque comprenderlas bien permite tomar decisiones fundamentadas.

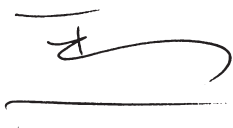
UNICEF y la Corporación Opción llevamos varios años trabajando para que en Chile se implementen y garanticen los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. En esta labor ha sido prioritario el esfuerzo por demoler las barreras entre el mundo juvenil y el lenguaje legal.

Para clarificar los principales aspectos del nuevo sistema de responsabilidad penal de adolescentes, incluyendo los tipos de delitos, las sanciones aplicables y los procedimientos que establece, ponemos a disposición de ustedes este manual práctico que pretende orientarlos junto a sus padres y aquellos profesionales que deben abordar este tema.

Esperamos que este Manual sea una herramienta que contribuya a difundir las características más relevantes de esta nueva legislación y que también pueda ayudar a construir con todos y todas un país cada vez más democrático.



**Consuelo Contreras**  
Directora Ejecutiva  
Corporación Opción



**Esperanza Vives**  
Representante Adjunta  
UNICEF Chile



LRPA:  
CONTE  
VIDOS,  
PER  
SONAS  
Y DEU  
TOS



# **CAPITULO 1**

**LRPA:**

**CONTENIDOS, PERSONAS Y DELITOS**

**A LOS QUE SE APLICA/**



ASPECTOS QUE REGULA/ P.16

RELACION CON EL SISTEMA PENAL DE ADULTOS/ P.16

RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LA INFANCIA/ P.17

A QUIENES SE APLICA/ P.18

QUE COMPORTAMIENTOS SANCIONA/ P.18

QUE SON LAS “FALTAS”/ P.20

EN QUE CASOS LAS FALTAS SON SANCIONADAS  
POR EL TRIBUNAL DE FAMILIA/ P.22

SITUACION ESPECIAL DE LOS DELITOS SEXUALES/ P.22

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
Y LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES/ P.24

## ASPECTOS QUE REGULA/

La nueva Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes (LRPA) norma los siguientes aspectos:

- La responsabilidad penal por los delitos que cometan.
- El procedimiento para la averiguación y el establecimiento de la responsabilidad penal.
- La forma de determinar las sanciones aplicables.
- La ejecución práctica de las sanciones.

## RELACION CON EL SISTEMA PENAL DE ADULTOS/

Hasta antes de la LRPA sólo existía un sistema penal de adultos, que era aplicable a algunos menores de edad: los mayores de 16 y menores de 18 años que eran declarados “con discernimiento”.

La LRPA crea un sistema penal especial para los adolescentes pero basado en ciertas normas e instituciones del sistema penal de adultos.

Así, el artículo 1 de la LRPA señala que en lo no previsto por ella “serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales”.

Además de esa relación directa, ambos sistemas se relacionan en lo relativo a las instituciones que llevan adelante el proceso. La LRPA no crea tribunales especiales, sino que exige que los jueces del sistema penal de adultos estén capacitados especialmente en derecho penal adolescente. Lo mismo se exige en relación a los fiscales y defensores que intervienen en estos casos.

En cuanto a la ejecución de las sanciones, el sistema penal adolescente es completamente diferente al de adultos, puesto que el responsable es el Servicio Nacional de Menores y no Gendarmería de Chile, que tiene a su cargo las instituciones penitenciarias del sistema adulto.

## RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LA INFANCIA/

Además de los derechos fundamentales o “derechos humanos” inherentes a toda persona, los niños, niñas y adolescentes tienen algunos derechos especiales reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados e instrumentos internacionales.

La LRPA señala expresamente que en su aplicación “las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (artículo 2°).

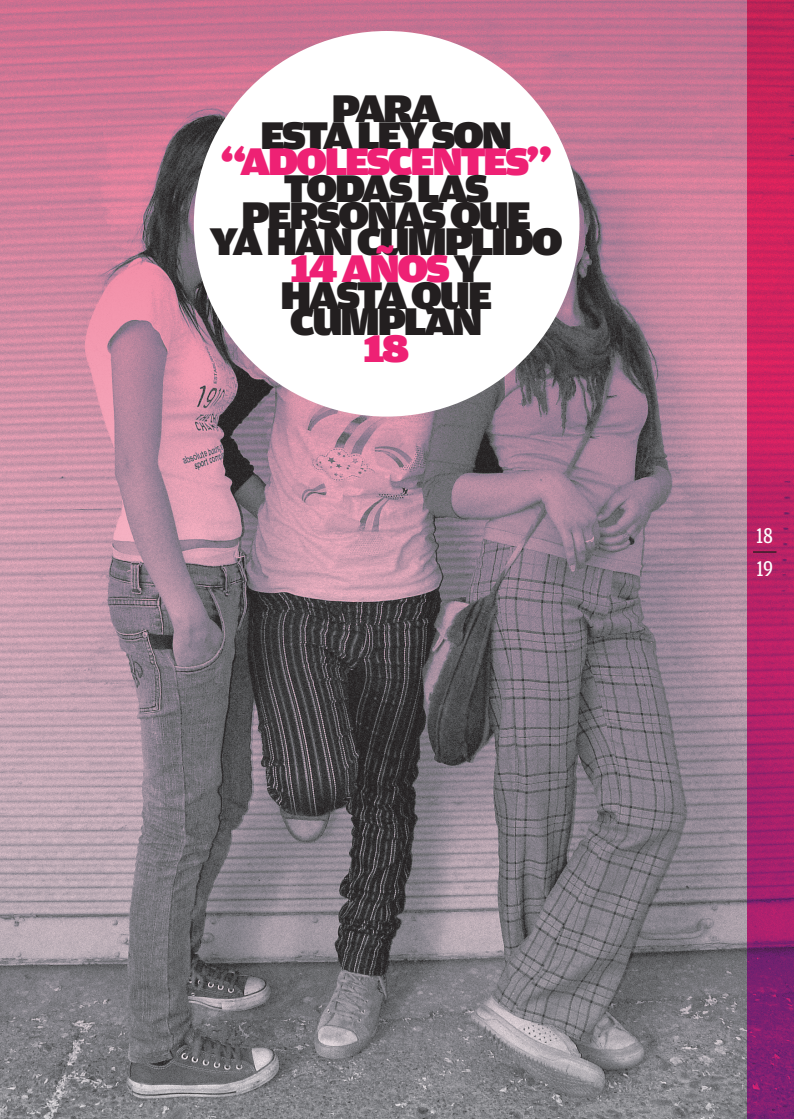
## A QUIENES SE APLICA

Para esta ley son “adolescentes” todas las personas que ya han cumplido 14 años y hasta que cumplan 18. Como se trata de una ley penal, se atiende al momento en que se da comienzo a la ejecución de un delito. Esto tiene dos consecuencias:

- Si la ejecución del delito comienza antes de que la persona tenga 14 años, entonces no sería aplicable este sistema y la persona queda en la misma situación que los menores de 14 años acusados de cometer delitos, es decir, que por tratarse de “inimputables”, tan sólo se le podrían aplicar “medidas de protección” en el Tribunal de Familia.
- Si el delito se comienza a ejecutar por un adolescente, pero al momento en que se termine de ejecutar (o sea, cuando el delito queda “consumado”) ya cumplió 18 años de edad, entonces se le aplica el sistema penal de adultos.

## QUE COMPORTAMIENTOS SANCIONA

Las infracciones o “delitos” que sanciona no están señaladas directamente en la LRPA, sino que en las leyes que rigen en el sistema penal de adultos.



**PARA  
ESTA LEY SON  
“ADOLESCENTES”  
TODAS LAS  
PERSONAS QUE  
YA HAN CUMPLIDO  
14 AÑOS Y  
HASTA QUE  
CUMPLAN  
18**

La mayoría de los delitos están señalados en el Código Penal, pero también en “leyes penales especiales” como la Ley de Drogas, la Ley de Seguridad Interior del Estado y la Ley de Violencia en los Estadios, entre otras. Todas las leyes vigentes en Chile se encuentran en el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)).

De esta forma, todos los delitos que se contemplan en el Código Penal y en leyes especiales, cuando son cometidos por adolescentes, pasan a ser conocidos y juzgados por el sistema penal de adolescentes. El único tipo de delitos que está en una situación diferente son las “faltas”.

## QUE SON LAS “FALTAS”/

Las faltas son, dentro de la familia de los delitos, las infracciones más leves, que por lo general son sancionadas con multas, sanciones en medio libre (tales como servicio a la comunidad, asistencia a programas terapéuticos) o prisión de hasta 60 días.

Para que las faltas cometidas por adolescentes ingresen al sistema de la LRPA, se requieren dos cosas:

- Que sean cometidas por adolescentes que ya hayan cumplido 16 años.
- Que se trate de las faltas que son expresamente mencionadas en el artículo 1 de la LRPA.

En el resto de los casos, las faltas pueden ser sancionadas, pero no en este sistema sino que en los Tribunales de Familia.

Las principales faltas que menciona el artículo 1 de la LRPA son:

- Desórdenes en espectáculos públicos.
- Hurto de menos de media Unidad Tributaria Mensual, que es conocido como “hurto-falta” (en enero del 2009 esta Unidad, fijada mensualmente por el Instituto Nacional de Estadísticas, equivale a 37.614 pesos).
- Algunas figuras asociadas al delito de incendio.
- Arrojar piedras u otros objetos en parajes públicos.
- Amenazas con arma blanca o de fuego o exhibir esas armas en una riña.
- Lesiones leves.
- Ocultar la identidad frente a la autoridad.

Además, entran al sistema penal adolescente las faltas señaladas en la Ley de Drogas (Ley Nº 20.000). Estas consisten básicamente en el consumo de drogas en lugares públicos o abiertos al público, establecimientos educacionales o de capacitación, lugares de detención o recintos militares o policiales.

## EN QUE CASOS LAS FALTAS SON SANCIONADAS POR EL TRIBUNAL DE FAMILIA/

En dos tipos de situaciones:

- Cuando las faltas sean cometidas por adolescentes de menos de 16 años de edad.
- Cuando las faltas cometidas por adolescentes de 16 años o más no sean aquellas que señala expresamente el artículo 1 de la LRPA.

## SITUACIÓN ESPECIAL DE LOS DELITOS SEXUALES/

En el sistema penal de adultos existen comportamientos que se sancionan como delitos sexuales cuando se cometen contra menores de edad, sin importar que el menor de edad haya estado de acuerdo en realizarlo. Esto es así porque las leyes asumen que bajo los 14 años de edad el consentimiento del menor no es válido y existe necesariamente un aprovechamiento por parte del adulto.

En el sistema penal de adolescentes, se considera que hay violación aunque exista consentimiento si la víctima tiene menos de 14 años, pero se requiere que el agresor adolescente sea al menos 2 años mayor que ella. Respecto de otros delitos sexuales distintos de la violación, se requiere una diferencia de edad de 3 años entre el adolescente infractor y el niño o niña víctima.





**EN LA  
APLICACION  
DE LA LEY.  
LAS AUTORIDADES  
TENDRAN EN  
CONSIDERACION  
TODOS LOS  
DERECHOS Y  
GARANTIAS**

# LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES/

En la parte final de su artículo 2, la LRPA dice:

“En la aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes”.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989, fue ratificada y promulgada como Ley en Chile en el mes de agosto del año 1990.

Esta Convención constituye el paso más importante adoptado por la comunidad internacional en el reconocimiento de derechos humanos de los niños. En su estructura podemos distinguir 6 aspectos principales:

- Principios generales de la Convención.
- Derechos civiles, políticos y de participación.
- Derechos económicos, sociales y culturales.
- Derechos que regulan la relación del niño con su familia y el Estado.
- Derechos de los adolescentes que son acusados de cometer delitos.
- Cuestiones técnicas, creación y funcionamiento del “Comité de Derechos del Niño”.

El Comité de Derechos del Niño es un órgano de Naciones Unidas integrado por 18 expertos independientes de diferentes países, y está encargado de supervisar la forma en que los Estados dan aplicación a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Página en español del Comité de Derechos del Niño:

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>

En esta página se encuentra el texto íntegro de la Convención sobre los Derechos del Niño, los dos Protocolos que complementan la Convención (uno sobre venta de niños, prostitución y utilización de niños en pornografía, y otro sobre participación de niños en conflictos armados), además de los informes que el Comité ha realizado en relación a cada Estado y las Observaciones Generales en que profundiza distintos temas ligados a los derechos de los niños (la Observación General N° 10 se refiere a los derechos del niño en la justicia juvenil).

SAN  
CIONES  
APPL  
CABLES  
A LOS  
ADOL  
CENTES



# **CAPITULO 2**

## **SANCIONES APLICABLES A LOS ADOLESCENTES/**

SANCIONES QUE CONTEMPLA LA LRPA/ P.30

FINALIDAD DE LAS SANCIONES/ P.31

EN QUE CONSISTE CADA SANCION/ P.32

SANCIONES APLICABLES POR EL TRIBUNAL DE FAMILIA/ P.38

COMO SE DETERMINAN LAS SANCIONES APLICABLES EN CADA CASO/ P.38

CONTROL DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES/ P.46

DERECHOS DEL ADOLESCENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES/ P.46

DERECHOS ESPECIALES EN CASO DE PRIVACION DE LIBERTAD/ P.47

COMISIONES DE SUPERVISION DE LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD/ P.50

FORMAS DE MODIFICAR LA SANCION IMPUESTA: SUSTITUCION Y REMISION/ P.50

QUE PASA SI EL ADOLESCENTE NO CUMPLE CON LAS SANCIONES/ P.52

LA JUSTICIA ADOLESCENTE EN LA CONVENCION SOBRE  
LOS DERECHOS DEL NIÑO/ P.56

## SANCIONES QUE CONTEMPLA LA LRPA/

A pesar de que en varios aspectos el sistema penal de adolescentes se basa en el sistema penal aplicable a los adultos (definición de delitos y de penas, procedimientos aplicables), en cuanto a las sanciones que se aplican la diferencia es considerable.

La LRPA distingue dos grandes tipos de sanciones aplicables a los adolescentes:

- Las sanciones privativas de libertad, que son de dos tipos: internación en centro cerrado, e internación en centro semi-cerrado, en ambos casos con programa de reinserción social.
- Las sanciones “ambulatorias” o en el medio libre. En orden de mayor a menor intensidad estas sanciones son:
  - › Libertad asistida especial
  - › Libertad asistida
  - › Prestación de servicios en beneficio de la comunidad
  - › Reparación del daño causado
  - › Multa
  - › Amonestación



Además, es posible imponer penas o sanciones accesorias:

- Una de ellas es la **prohibición de conducir vehículos motorizados**. Es una sanción accesoria, es decir, que se aplica además de la sanción principal: cuando el delito por el que se condenó al adolescente ha sido ejecutado mediante la conducción de vehículos motorizados, se le puede condenar adicionalmente dictando esta prohibición, que se puede extender hasta cuando el adolescente cumpla 20 años.
- La otra sanción accesoria consiste en que el juez imponga, además de una de las sanciones señaladas más arriba, la obligación de que el adolescente se someta a tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o el alcohol. Por lo general, será necesario que en el juicio se hayan aportado elementos que indiquen que el adolescente presenta problemas de consumo y adicción.

## FINALIDAD DE LAS SANCIONES/

De acuerdo al artículo 20 de la LRPA, las sanciones de adolescentes tienen como finalidad hacer efectiva la responsabilidad del adolescente por los delitos cometidos, pero de manera que la sanción “forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”.

Las sanciones no deben estar orientadas solamente al castigo, sino que buscan producir efectos positivos en el adolescente y su entorno social. Esta finalidad positiva, que diferencia a este sistema del sistema penal de adultos, se refleja también en la mayor flexibilidad que existe durante la ejecución de sanciones.

En atención a estas finalidades positivas, tanto la **Convención sobre los Derechos del Niño** como la **LRPA** señalan que las sanciones y medidas privativas de libertad deben aplicarse tan sólo como medida de último recurso.

## EN QUE CONSISTE CADA SANCION/


### **INTERNACION CERRADA Y SEMICERRADA**

La sanción de internación consiste en la privación de libertad del joven en un establecimiento administrado por el Servicio Nacional de Menores. La duración máxima de este tipo de sanción depende de la edad del adolescente:

- Para aquellos que tienen 14 o 15 años, el máximo es de 5 años de internación.
- Para adolescentes de 16 o 17 años, el máximo es de 10 años de internación.

La diferencia entre la internación en centros cerrados y semi-cerrados es que mientras en el centro cerrado los internos permanecen en su interior todo el día, en el semicerrado deben efectuar actividades de reinserción fuera del recinto, a lo menos 8 horas al día.

Además, en los centros cerrados existe una guardia externa armada, a cargo de Gendarmería de Chile, con facultades para ingresar al centro en caso de motín o en otras situaciones de grave riesgo para los adolescentes. Dicha guardia no existe en los Centros semicerrados.



**LA LRPA  
DISTINGUE 2  
GRANDES TIPOS DE  
SANCIONES  
APLICABLES A LOS  
ADOLESCENTES:  
LAS PRIVATIVAS DE  
LIBERTAD Y LAS  
AMBULATORIAS  
O EN EL MEDIO  
LIBRE**

32

33

## **LIBERTAD ASISTIDA Y LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL**

La libertad asistida consiste en un programa donde el adolescente queda a cargo de un delegado.

Se confecciona un plan de tratamiento individual, que debe ser aprobado por el tribunal, y que debe incluir la inserción escolar y asistencia a programas terapéuticos, educativos, de rehabilitación, reinserción social o del tipo que se estime necesario de acuerdo a la realidad de cada joven.

Además, en ese plan se pueden incluir algunas prohibiciones o límites al comportamiento de los adolescentes, por ejemplo la prohibición de visitar ciertos lugares, de asistir a espectáculos públicos, de acercarse a la víctima, a sus familiares o a otras personas.

La sanción llamada “libertad asistida especial” se diferencia por ser más intensa. El adolescente es sujeto a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario, que debe incluir:

- La educación formal.
- La capacitación laboral.
- Posibilidad de acceder a programas de rehabilitación y tratamiento de la adicción a drogas.
- Fortalecimiento del vínculo con la familia o adultos responsables del adolescente.

En ambas formas, la libertad asistida puede durar un máximo de 3 años.

## **SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

En este caso, el adolescente debe prestar servicios a favor de la comunidad o de personas en situaciones de precariedad, por un mínimo de 30 horas y hasta un máximo de 120. Al adolescente no se le debe pagar remuneración por estos servicios.

Para no afectar el derecho a la educación y la asistencia a clases, la LRPA pone un límite: la ejecución de estos trabajos no puede durar más de 4 horas al día.

## **REPARACION DEL DAÑO**

Aquí el adolescente es obligado a devolver la cosa que haya sido objeto del delito (por ejemplo, aquello que se le haya hurtado o robado a otra persona), reponer un objeto equivalente o devolver su valor en dinero.

También es posible que como reparación del daño el adolescente deba realizar algún servicio o trabajo a favor de la víctima. En este caso es obligatorio que tanto el adolescente sancionado como la víctima estén de acuerdo.

## **MULTA**

Es la misma sanción que existe para los adultos en el caso de faltas e infracciones menores. Cuando se aplica a un adolescente, su máximo es de 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), y para fijar el monto en cada caso se debe tener en cuenta “la condición y las facultades económicas del infractor y de la persona a cuyo cuidado se encontrare”.

Ante la multa que el tribunal haya fijado, un adolescente puede:


- Solicitar que se autorice su pago en cuotas.
- Pedir que se sustituya la multa por servicios en beneficio de la comunidad. En este caso, la LRPA señala que 30 horas de trabajo equivalen a 3 UTM.

### **AMONESTACION**

Esta es la sanción menos intensa de las que el Tribunal puede aplicar. Consiste en “la reprensión enérgica al adolescente hecha por el juez, en forma oral, clara y directa”, y debe estar dirigida a:

- Hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos.
- Hacerle comprender las consecuencias que esos hechos tuvieron o pudieron haber tenido, para la víctima y para él mismo.
- Instarle a cambiar de comportamiento.
- Formularle recomendaciones para el futuro.

Para que se pueda aplicar esta sanción, la LRPA exige que previamente el adolescente haya hecho una declaración “asumiendo su responsabilidad en la infracción cometida”.

A photograph of two young women standing side-by-side against a textured, light-colored wall. The woman on the left is wearing a light-colored sweater and dark jeans with high-top sneakers. The woman on the right is wearing a dark patterned short-sleeved shirt and dark pants with flat shoes. A large white circle is superimposed over the center of the image, containing bold text in black and orange. The text reads: 'LA LRPA PARTE POR CONSIDERAR LA PENA ASIGNADA AL DELITO EN LA LEGISLACION DE ADULTOS Y DESDE ESE MINIMO REBAJAR UN GRADO'.

**LA LRPA  
PARTE POR  
CONSIDERAR LA  
PENA ASIGNADA  
AL DELITO EN LA  
LEGISLACION DE  
ADULTOS Y DESDE  
ESE MINIMO  
REBAJAR UN  
GRADO**

## SANCIONES APLICABLES POR EL TRIBUNAL DE FAMILIA/

En aquellos casos en que los adolescentes cometen faltas que no son sancionadas por el sistema de la LRPA sino que por los Tribunales de Familia, las sanciones que se pueden aplicar son las siguientes:

- a. Amonestación.
- b. Reparación material del daño.
- c. Petición de disculpas al ofendido o afectado.
- d. Multa de hasta 2 UTM.
- e. Servicios en beneficio de la comunidad, de ejecución instantánea o por un máximo de tres horas.
- f. Prohibición temporal de asistir a determinados espectáculos, hasta por tres meses.

## COMO SE DETERMINAN LA SANCIONES APLICABLES EN CADA CASO/

Este es uno de los temas más complicados en la LRPA. Para calcular las sanciones aplicables ante cada delito, el Juez debe aplicar muchos artículos y normas del sistema penal de adultos (contenidas principalmente en el Código Penal).



A continuación, se explican las normas que dan forma a este sistema, para luego tratar de dejarlas más en claro mediante un par de ejemplos.

En el sistema penal de adultos, los delitos se clasifican en crímenes, simples delitos y faltas, dependiendo de la gravedad de las penas aplicables. Esta gravedad se define por su extensión. Así, las penas temporales son clasificadas por el Código Penal en dos grupos:

- El “mayor”, que va desde los 5 años y 1 día a 20 años.
- El “menor”, desde 61 días a 5 años.

A su vez, hay 3 “grados” dentro de cada grupo: mínimo, medio y máximo.

De este modo, el presidio mayor abarca en total desde 5 años y 1 día a 20 años, con presidio mayor en grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años), grado medio (10 años y 1 día a 15 años) y máximo (entre 15 años y 1 día y 20 años).

El presidio menor abarca en total desde 61 días a 5 años, con un grado mínimo (61 a 540 días), medio (541 días a 3 años) y máximo (3 años y 1 día a 5 años).

La determinación de sanciones en la LRPA parte por considerar la pena asignada al delito en la legislación de adultos y desde ese mínimo procede a rebajar un grado.

Sobre esa pena de adulto ya atenuada, el tribunal debe aplicar un conjunto de normas del Código Penal que se refieren a las circunstancias atenuantes y agravantes, al grado de desarrollo del delito (tentativa, delito frustrado o consumado), al tipo de participación que tuvo el adolescente en los hechos (autor, cómplice o encubridor), etc. Mediante esas normas el marco de sanciones puede “subir” o “bajar” de grado. También hay que considerar que por “concurso de delitos” (es decir, por la comisión de varios delitos) las penas pueden sumarse y subir, dado que se aplican las reglas comunes en esta materia.


Con esas operaciones efectuadas, el Tribunal tendrá ya determinada la “extensión” de la sanción aplicable. De acuerdo a esa extensión, existen 5 tramos, dentro de los cuales el Tribunal debe escoger el tipo de sanción a aplicar:

En el tramo superior (sobre 5 años y 1 día) existe una sanción única: el Tribunal debe necesariamente imponer la internación cerrada por un mínimo de 2 años, antes de poder sustituirla por la de régimen semicerrado.

Los otros tramos son los siguientes:

#### **DESDE 3 AÑOS Y UN DÍA A 5 AÑOS**

- Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.
- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida especial.



**AL  
AUTOR DE  
HOMICIDIO  
SIMPLE  
CONSUMADO SE  
LE PODRIA APLICAR  
LA PENA DE  
INTERNACION  
CERRADA,  
SEVICERRADA,  
O LIBERTAD  
ASISTIDA  
ESPECIAL**

### **DESDE 541 DÍAS A 3 AÑOS**

- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida en cualquiera de sus formas.
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

### **DESDE 61 A 540 DÍAS**

- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida en cualquiera de sus formas.
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Reparación del daño causado.

### **DESDE 1 A 60 DÍAS**

- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Reparación del daño causado.
- Multa.
- Amonestación.

Para comprender mejor estas normas, podemos pensar en el delito de homicidio simple, como ejemplo:

Para adultos que cometan homicidio simple (es decir, sin que se den circunstancias que lo transformen en un “homicidio calificado”, de acuerdo al art. 391 N° 1 del Código Penal (CP): alevosía, premio o promesa remuneratoria, veneno, ensañamiento o premeditación), el CP señala como sanción aplicable el presidio mayor en grado mínimo a medio, es decir, desde 5 años y un día a 15 años (art. 391 N° 2).

Por aplicación del artículo 21 de la LRPA, la pena aplicable a un adolescente como autor de ese delito podría fluctuar entre los 3 años y 1 día y los 5 años (presidio menor en su grado máximo).

Si ahora damos aplicación al artículo 22 de la LRPA, tendremos entonces que:

- Si es que un adolescente es sancionado no como autor del delito sino que como cómplice, entonces por aplicación del art. 51 del Código Penal, la sanción aplicable baja un grado más, es decir, que debería fijarse entre los 541 días a los 3 años.
- Lo mismo pasaría si se tratara de un adolescente que no alcanzó a consumar el homicidio, quedando éste frustrado (también por aplicación del art. 51 del CP).

Si se tratara de un adolescente que es cómplice en un delito de homicidio simple frustrado, la pena bajaría dos grados desde la pena asignada en virtud del art. 391 N° 2 del CP más el art. 21 de la LRPA, así que tendría que fijarse dentro del tramo de los 61 a 540 días.

Por aplicación de la tabla del art. 23 de la LRPA, tenemos que:

- Al autor de homicidio simple consumado se le podría aplicar la pena de internación cerrada, internación semicerrada o libertad asistida especial.
- Al autor de homicidio simple frustrado, la de internación semicerrada, libertad asistida en cualquiera de sus formas o prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Al cómplice de un homicidio simple frustrado las de internación semicerrada, libertad asistida en cualquiera de sus formas, prestación de servicios en beneficio de la comunidad o reparación del daño causado.

Para escoger dentro de estas posibilidades, el Juez debe aplicar los criterios del artículo 24 y apreciar:

- a. La gravedad del ilícito.
- b. La calidad en que el adolescente participó en el hecho (como autor, cómplice o encubridor) y el grado de ejecución de la infracción (delito consumado, tentado o frustrado).
- c. La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal.
- d. La edad del adolescente infractor.
- e. La extensión del mal causado con la ejecución del delito.
- f. La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social.



**LAS  
SANCIONES  
DE INTERNACION  
NO PODRAN SER  
SUSTITUIDAS POR  
LAS DE PRESTACION  
DE SERVICIOS EN  
BENEFICIO DE LA  
COMUNIDAD NI  
POR LA DE  
REPARACION  
DEL DAÑO**

## CONTROL DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES/

Las características especiales del sistema penal de adolescentes se reflejan también en la fase de ejecución de las sanciones, es decir, cuando éstas ya han sido decretadas y se ha dado inicio a su cumplimiento.

La LRPA entrega al Juez de Garantía del lugar donde debe cumplirse la sanción las facultades para poder conocer y resolver cualquier conflicto jurídico que se presente en esta fase.

## DERECHOS DEL ADOLESCENTE DURANTE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES/

El artículo 49 de la LRPA señala específicamente los derechos que tienen los adolescentes mientras las sanciones son ejecutadas:

- a. Ser tratado de una manera que fortalezca su respeto por los derechos y libertades de las demás personas, resguardando su desarrollo, dignidad e integración social.
- b. Ser informado de sus derechos y deberes con relación a las personas e instituciones que lo tuvieren bajo su responsabilidad.



- c. Conocer las normas que regulan el régimen interno de las instituciones y los programas a que se encuentre sometido, especialmente en lo relativo a las causales que puedan dar origen a sanciones disciplinarias en su contra o a que se declare el incumplimiento de la sanción.
- d. Presentar peticiones ante cualquier autoridad competente de acuerdo a la naturaleza de la petición, obtener una respuesta pronta, solicitar la revisión de su sanción en conformidad a la ley y denunciar la amenaza o violación de alguno de sus derechos ante el juez.
- e. Contar con asesoría permanente de un abogado.

## DERECHOS ESPECIALES EN CASO DE PRIVACION DE LIBERTAD/

El mismo artículo 49 de la LRPA reconoce en estas situaciones los siguientes derechos:

- i. Recibir visitas periódicas, en forma directa y personal, al menos una vez a la semana.
- ii. La integridad e intimidad personal.
- iii. Acceder a servicios educativos.
- iv. La privacidad y regularidad de las comunicaciones, en especial con sus abogados.

Estos derechos del adolescente interno en centros cerrados o semicerrados se desarrollan con algo más de detalle en el Reglamento de la LRPA:

- a. Recibir visitas al menos dos veces a la semana, con una duración mínima de tres horas cada vez.
- b. Mantener comunicación directa con sus padres o adultos a cargo de su cuidado, su familia, pareja y amigos.
- c. Permanecer en recintos completamente separados de los adultos o en que, a lo menos, se resguarde adecuadamente su separación durante el descanso nocturno, en el caso de las personas mayores de 18 años.
- d. Recibir atención de acuerdo a sus necesidades de salud y acceder a servicios educativos y de capacitación laboral.
- e. Permanecer en el centro donde se cumple la sanción o medida, salvo los casos en que las circunstancias y las disposiciones de este reglamento autoricen su traslado.
- f. Solicitar la revisión periódica de la sanción o medida.
- g. Acceder a medios de información, como libros, diarios, revistas y utilizar los medios audiovisuales autorizados por la autoridad del centro.

Es decir, el castigo debe limitarse estrictamente a lo establecido en la ley, por ello, no debe impedir el ejercicio de otros derechos como el derecho a la salud, a la educación o el contacto con la familia, entre otros.



**LAS  
COMISIONES  
INTER-  
INSTITUCIONALES  
DE SUPERVISION,  
VISITARAN LOS  
CENTROS PARA  
VELAR POR EL DEBIDO  
RESPECTO A LOS  
DERECHOS DE LOS  
ADOLESCENTES**

## COMISIONES DE SUPERVISION DE LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD/

El Reglamento de la LRPA contempla la creación en cada región del país de una Comisión Interinstitucional de Supervisión, integrada por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, representantes del mundo académico, de organismos no gubernamentales, UNICEF, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública.

Estas comisiones deben visitar los centros existentes en su región al menos dos veces al año, para velar por el debido respeto de los derechos de los adolescentes y de sus condiciones de vida al interior de los mismos. Sus informes, conteniendo propuestas para el mejoramiento de la situación, deben ser enviados al Ministerio de Justicia.

## FORMAS DE MODIFICAR LA SANCION IMPUESTA: SUSTITUCION Y REMISION/

En el artículo 53 de la LRPA se regula la **sustitución**, es decir, la posibilidad de que durante el cumplimiento de una sanción, ésta pueda ser cambiada por una menos “gravosa” (es decir, menos intensa, o más suave).

Esta medida puede decidirla por sí mismo el Juez de Garantía que esté a cargo del control de la ejecución o le puede ser solicitada al juez por el adolescente o su defensor.

El procedimiento es sencillo:

“El juez, en presencia del condenado, su abogado, el Ministerio Público y un representante de la institución encargada de la ejecución de la sanción, examinará los antecedentes, oirá a los presentes y resolverá. A esta audiencia podrán asistir los padres del adolescente o las personas que legalmente hubieren ejercido la tuición antes de su privación de libertad, y la víctima o su representante”.

Esta resolución puede ser apelada ante la Corte de Apelaciones del lugar.

La exigencia que la LRPA hace es que “se hubiere iniciado su cumplimiento”, es decir, que la sanción impuesta ya haya empezado a ejecutarse, pero no se exige un plazo determinado antes de que pueda pedirse o concederse la sustitución.

Según la LRPA, la sustitución se justifica si es que pareciera “más favorable para la integración social del infractor”.

La LRPA señala un límite al mecanismo de sustitución:

- Las sanciones de internación no podrán ser sustituidas por las de prestación de servicios en beneficio de la comunidad ni por las de reparación del daño.

La **remisión de condena**, por otra parte, consiste en la posibilidad de que el tribunal, en base a un informe favorable del Servicio Nacional de Menores (SENAME), considere que los objetivos de la sanción ya se cumplieron, y por ende se “remita” o perdone el tiempo restante.

La LRPA exige que haya transcurrido un tiempo mínimo para remitir sanciones privativas de libertad:


- Esta facultad solo podrá ejercerse si es que ya se ha cumplido más de la mitad del tiempo de duración de la sanción originalmente impuesta.

## QUE PASA SI EL ADOLESCENTE NO CUMPLE CON LAS SANCIONES/

Aunque se trate de sanciones que en apariencia no resulten muy intensas o drásticas, la LRPA contempla un sistema de “quebrantamiento de condenas” mediante el cual regula detalladamente lo que puede ocurrir ante el incumplimiento de la sanción.

En esos casos, luego de una audiencia, y según la gravedad del incumplimiento, el tribunal a cargo del control de ejecución aplicará las siguientes reglas (artículo 52 de la LRPA):

1. Tratándose de la multa, aplicará en forma sustitutiva la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad por un máximo de 30 horas. Si el adolescente no aceptare la medida, aplicará la libertad asistida en cualquiera de sus formas por el tiempo señalado en el numeral 3 del presente artículo.
2. Idéntica regla se seguirá en caso de infracción de la prohibición de conducir vehículos motorizados, sin perjuicio de la mantención de la prohibición por el tiempo restante.

A person with curly hair, wearing a light-colored short-sleeved shirt, dark jeans, and white sneakers, stands on a city sidewalk. A large white circle is superimposed over their face, containing text. The background shows a city street with cars, a traffic light, and a street sign for 'AV. GENERAL BUSTAMANTE 443'.

**SI NO SE CUMPLE  
CON LA SANCION,  
LA LEY CONTEMPLA  
UN SISTEMA DE  
QUEBRANTAMIENTO  
DE CONDENA**

3. Tratándose del incumplimiento de las medidas de reparación del daño y prestación de servicios en beneficio de la comunidad, se aplicará en forma sustitutiva la libertad asistida en cualquiera de sus formas por un periodo de hasta tres meses.
4. El incumplimiento de la libertad asistida se sancionará con libertad asistida especial o con internación en régimen semi-cerrado con programa de reinserción social, con una duración máxima de 60 días, lo que se determinará según la gravedad de los hechos que fundan la medida, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción originalmente impuesta.

En caso de incumplimiento reiterado de la libertad asistida, se aplicará lo dispuesto en el siguiente numeral.

5. El incumplimiento de la libertad asistida especial dará lugar a la sustitución de la sanción por internación en régimen semi-cerrado con programa de reinserción social, por un período equivalente al número de días que faltaren por cumplir.
6. El incumplimiento de la internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social podrá sancionarse con la internación en un centro cerrado por un período no superior a los noventa días, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción originalmente impuesta por el tiempo restante. En caso de reiteración de la misma conducta, podrá aplicarse la sustitución, en forma definitiva, por un período a fijar prudencialmente por el tribunal, que en caso alguno será superior al tiempo de duración de la condena inicialmente impuesta.



7. El incumplimiento del régimen de libertad asistida en cualquiera de sus formas al que fuere sometido el adolescente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, facultará al juez para ordenar que se sustituya su cumplimiento por la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social por el tiempo que resta.

# LA JUSTICIA ADOLESCENTE EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los artículos de la CDN que se refieren en detalle a los sistemas de juzgamiento y sanción de delitos cometidos por adolescentes son el 37 y el 40. En resumen, lo más importante que se señala en esos dos artículos es lo siguiente:

- Los Estados Partes tomarán las medidas para que se establezca un sistema especial para los niños que sean acusados de infringir las leyes penales (artículo 40.3).
- Los Estados deben establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para cometer delitos (artículo 40.3 letra a).
- La respuesta de la sociedad y el Estado ante la delincuencia juvenil no debe orientarse solamente a la represión de los delitos, sino que debe hacer énfasis en la prevención, y perseguir el logro de finalidades positivas tales como la reinserción social, el fortalecimiento de los derechos humanos y del sentido de dignidad (artículo 40.1).
- En los sistemas de justicia aplicables a los adolescentes deben respetarse todas las garantías del “debido proceso” (artículo 40.2).

- El grueso de las sanciones o medidas aplicables a adolescentes deben ser sanciones “comunitarias” o en el “medio libre” (artículo 40.4).
- Las distintas formas de privación de la libertad de adolescentes deben usarse como medida de último recurso, por períodos breves, y en condiciones que tengan en cuenta que se trata de personas en desarrollo con derecho a una protección especial (artículo 37 letras b y c).
- Queda estrictamente prohibido aplicar a menores de 18 años la pena de muerte, prisión perpetua, y otras penas crueles, inhumanas o degradantes (artículo 37 letra a).

## **ARTÍCULO 37 DE LA CDN**

“Los Estados Partes velarán por que:

- a. Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.
- b. Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
- c. Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- d. Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”.

## ARTÍCULO 40 DE LA CDN

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
  - a. Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
  - b. Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
    - i. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.




3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
  - a. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
  - b. Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.





**EL  
ADOLESCENTE  
DEBE  
SER TRATADO  
DE UNA MANERA  
QUE FORTALEZCA  
SU RESPETO  
POR  
LOS DERECHOS  
Y LIBERTADES  
DE LAS DEMAS  
PERSONAS,  
RESGUARDANDO  
SU DESARROLLO,  
DIGNIDAD  
E  
INTEGRACION  
SOCIAL/**

PRO  
CEDI  
VIENT  
TOS

The background is a solid purple color. It features several overlapping, semi-transparent purple shapes of various sizes and orientations. A series of parallel white diagonal lines runs from the bottom right towards the top left, passing behind the text.



# **CAPITULO 3**

## **PROCEDIMIENTOS/**

RELACION CON EL CODIGO PROCESAL PENAL DE ADULTOS/ P.68

DETENCION DE ADOLESCENTES/ P.68

DIFERENCIA ENTRE DETENCION Y CONTROL DE IDENTIDAD/ P.69

SITUACION DE LOS MENORES DE 14 AÑOS/ P.70

DERECHOS DEL ADOLESCENTE DETENIDO/ P.72

AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCION/ P.73

MEDIDAS CAUTELARES/ P.74

CUANDO PROCEDE LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNACION PROVISORIA/ P.76

TIPOS DE JUICIO Y DURACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN/ P.77

SENTENCIA CONDENATORIA/ P.78

SALIDAS ALTERNATIVAS/ P.78

LOS DISTINTOS ACTORES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD  
PENAL ADOLESCENTE/ P.84

DONDE Y COMO RECLAMAR SI TUS DERECHOS NO SON RESPETADOS/ P.86

## RELACION CON EL CODIGO PROCESAL PENAL DE ADULTOS/

Desde el año 2000 se empezó a aplicar en el país la Reforma Procesal Penal, empezando desde algunas regiones, para llegar a todo el país durante el 2005. Estas nuevas reglas están agrupadas en el Código Procesal Penal (CPP).

La LRPA hace aplicable en principio esas mismas reglas a los adolescentes, con algunas modificaciones incluidas en su “Título II” (artículos 27 a 41 de la LRPA).

## DETENCION DE ADOLESCENTES/

Cuando un adolescente es detenido cometiendo un delito flagrante, la policía debe conducirlo ante el Juez de Garantía en un plazo máximo de 24 horas.

Sin embargo, si se trata de delitos que no son sancionados con penas privativas de libertad, procede que el adolescente señale un domicilio y la policía debe citarlo ante el Fiscal y dejarlo en libertad.

Se considera que hay delito flagrante cuando éste se está cometiendo y hasta doce horas después de cometido.

La detención del adolescente también puede producirse cuando existe una orden judicial de detención.

## DIFERENCIA ENTRE DETENCION Y CONTROL DE IDENTIDAD/

La detención no debe ser confundida con el procedimiento de control de identidad.

Mientras la detención procede frente a la comisión de delitos flagrantes o en cumplimiento de una orden judicial, el control de identidad es un procedimiento que la ley entrega a las policías (Carabineros e Investigaciones) para verificar la identidad de una persona en ciertos casos.

La policía no necesita orden previa de los fiscales ni del tribunal para realizar este procedimiento.

Los casos en que procede, según el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, son los siguientes:

- Cuando existan a juicio de la policía indicios de que una persona hubiera cometido o intentado cometer un delito (crimen, simple delito o falta).
- Cuando existan indicios de que se dispusiera a cometerlo.
- Cuando existan indicios de que la persona pudiera aportar informaciones útiles para esclarecer un delito.
- Cuando una persona se encapuche o cubra su rostro para ocultar, dificultar o disimular su identidad.

El procedimiento consiste en que la policía puede exigir a la persona, en el lugar en que se encuentre, que se identifique exhibiendo documentos públicos tales como el carnet de identidad, pasaporte o licencia de conducir.

Si la persona no porta o no exhibe ese tipo de documentos, se le puede conducir a la unidad policial más cercana, donde la policía debe darle las facilidades para que acredite su identidad. Si eso no es posible, se le pueden tomar sus huellas digitales y luego debe ser dejada en libertad. En ningún caso este procedimiento puede durar más de 8 horas.


Durante el procedimiento la policía está facultada para registrar las vestimentas, equipaje o el vehículo de la persona que está siendo controlada, y para verificar si existen órdenes de detención en su contra.

Según los resultados de esas revisiones, o si la persona se niega a acreditar su identidad o proporciona una identidad falsa, el procedimiento puede dar lugar a una detención.

## SITUACION DE LOS MENORES DE 14 AÑOS/

Si bien técnicamente no es posible que un niño o niña de menos de 14 años cometa delitos, la LRPA en su artículo 58 regula lo que ocurre en caso de que la policía lo sorprenda ejecutando una conducta que, de ser cometida por un adolescente, constituiría delito.





**CUANDO UN  
ADOLESCENTE  
ES DETENIDO  
COMETIENDO UN  
DELITO FLAGRANTE  
LA POLICIA DEBE  
CONDUCLIRLO ANTE EL  
JUEZ DE GARANTIA  
EN UN PLAZO  
MAXIMO DE  
24 HORAS**

En este caso, los agentes policiales pueden ejercer todas las facultades legales necesarias para restablecer el orden y dar seguridad a las víctimas. Luego de eso, puede ocurrir que:

- Se decida poner al niño o niña a disposición del Tribunal de Familia, pero no para efectos de aplicarle sanciones sino de velar por su protección.
- Si se trata de infracciones leves puede entregarse el niño o niña directamente a sus padres o personas que lo tengan a su cuidado, o incluso a un adulto que se haga responsable, informando en todo caso de la situación al Tribunal de Familia que corresponda.

## DERECHOS DEL ADOLESCENTE DETENIDO/

- Sólo puede ser detenido por funcionarios de Carabineros o la Policía de Investigaciones con una orden judicial (que debe ser exhibida) o en caso de delito flagrante.
- El funcionario policial a cargo del procedimiento debe informar al adolescente el motivo de la detención.
- El funcionario policial a cargo del procedimiento debe informar al adolescente sus derechos.
- El adolescente tiene derecho a guardar silencio. Sólo puede declarar ante el fiscal, no ante la policía, y en presencia de un abogado defensor.

- El adolescente detenido tiene derecho a ser tratado con dignidad y respeto, y no sufrir discriminaciones por motivos de raza, sexo, nacionalidad, situación económica, impedimentos físicos o condición de sus padres. Está prohibida cualquier forma de maltrato (físico o psicológico).
- El adolescente tiene derecho a permanecer separado de los adultos que se encuentren detenidos en el mismo recinto policial.
- El adolescente tiene derecho a que, en su presencia, la policía informe a su familia o a la persona que el adolescente indique, que ha sido detenido, y el motivo y lugar de la detención.
- El adolescente tiene derecho a ser considerado inocente mientras el tribunal no determine lo contrario.
- La policía debe poner al adolescente detenido a disposición del Juez de Garantía directamente y en el menor tiempo posible, el que nunca podrá exceder de 24 horas. Ante el Juez de Garantía el adolescente tiene derecho a solicitar su libertad.
- Si se trata de un adolescente extranjero, existe el derecho a tomar contacto con el consulado de su país.

## AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCION/

En esta audiencia deberá estar presente además del fiscal, un defensor. La Defensoría Penal Pública ofrece representación gratuita mediante defensores especializados en justicia juvenil. De todas formas, el adolescente puede designar a otro abogado.

La legalidad o ilegalidad de la detención es lo primero que se discute en la audiencia.

Luego de eso, el fiscal puede solicitar la ampliación de la detención hasta por 3 días, o puede formalizar inmediatamente la investigación. En este último caso, el fiscal puede solicitar medidas cautelares, es decir, formas de control del adolescente mientras dure la investigación y el juicio.

La audiencia de control de detención es la ocasión para señalar al Juez si es que la policía incurrió en alguna violencia o abuso durante la detención.

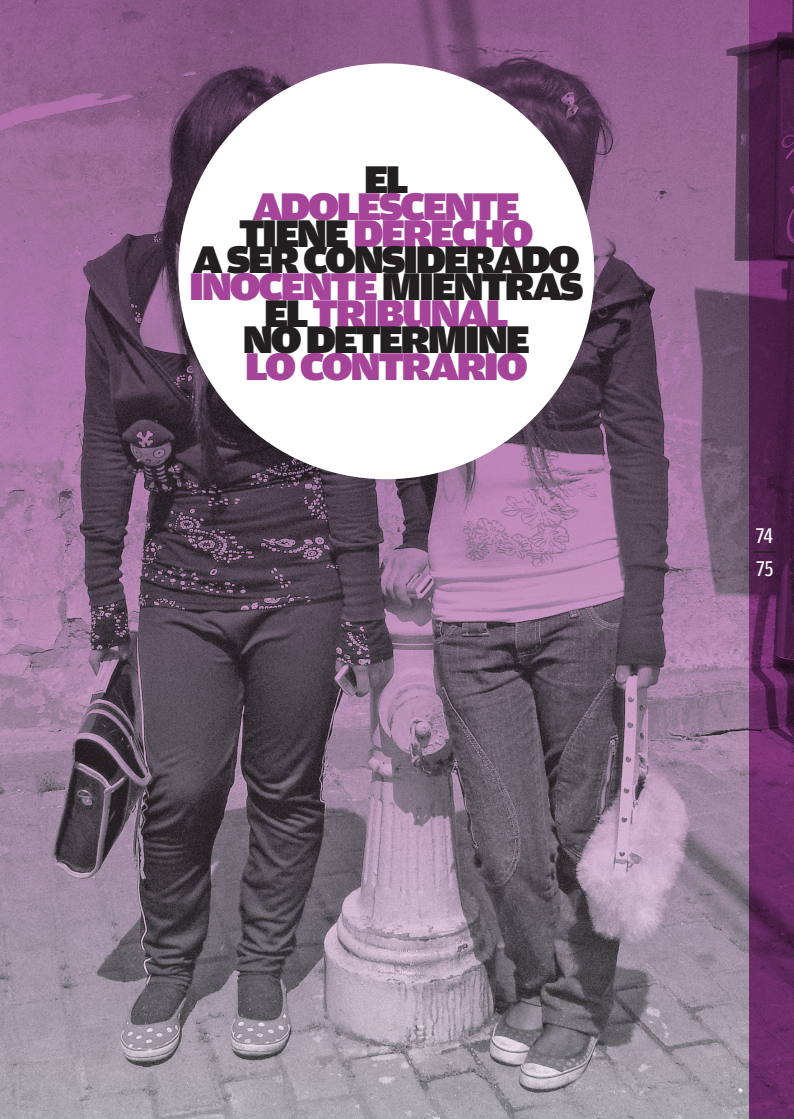
## MEDIDAS CAUTELARES/

De acuerdo al artículo 155 del Código Procesal Penal (CPP), cuando en la primera audiencia se decida seguir adelante con el juicio, es posible que el fiscal solicite la aplicación de medidas para lograr los siguientes objetivos:

- “Garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad.
- Proteger al ofendido.
- Asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia” (artículo 155 del CPP).

Las **medidas cautelares** que se pueden aplicar a un adolescente son:

- Que quede sujeto a la vigilancia de una persona o institución (un “coordinador judicial” del SENAME debe asignar una institución y/o delegado para estos efectos).

A black and white photograph of two young girls standing on a sidewalk. The girl on the left is wearing a dark hoodie with a small character on the chest and dark pants. The girl on the right is wearing a light-colored t-shirt with a floral design and jeans. They are standing next to a concrete pillar. A large white circle is overlaid on the image, containing text in black and purple. The text reads: 'EL ADOLESCENTE TIENE DERECHO A SER CONSIDERADO INOCENTE MIENTRAS EL TRIBUNAL NO DETERMINE LO CONTRARIO'.

**EL**  
**ADOLESCENTE**  
**TIENE DERECHO**  
**A SER CONSIDERADO**  
**INOCENTE MIENTRAS**  
**EL TRIBUNAL**  
**NO DETERMINE**  
**LO CONTRARIO**

- Obligación de presentarse a firmar ante el juez u otra autoridad (en la oficina de la Fiscalía, en una Comisaría).
- Prohibición de salir del país o de alguna localidad o territorio.
- Otras prohibiciones puntuales (de asistir a ciertos lugares, acercarse al ofendido, etc.)
- Internación provisoria, que es el equivalente de la “prisión preventiva” de los adultos.

## CUANDO PROCEDE LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNACION PROVISORIA

La medida de internación provisoria sólo procede cuando al adolescente se le estén imputando “conductas que de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años constituirían crímenes”.

Como ya hemos señalado, las penas de crímenes parten con un límite inferior de 5 años y 1 día.

Algunos de estos delitos son:

Violación, abuso sexual agravado, homicidio, infanticidio, lesiones graves gravísimas, robo con fuerza en lugar habitado, secuestro, tráfico de drogas, elaboración de drogas, robo con violencia e intimidación.

Esto no significa que cuando estamos frente a alguno de estos delitos necesariamente deba imponerse una internación provisoria, puesto que el artículo 32 de la LRPA dice que dicha medida deberá aplicarse cuando los objetivos señalados en el artículo 155 del CPP no pudieren ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares (ver páginas 74 y 76).

En el resto de los casos, cuando los delitos perseguidos no tengan la naturaleza de “crímenes”, es imposible dejar al adolescente en internación provisoria.

La internación provisoria debe cumplirse en recintos especiales del SENAME llamados Centros de Internación Provisoria (CIP). Durante su cumplimiento, el adolescente puede solicitar al Juez permisos de salida diaria.

## TIPOS DE JUICIO Y DURACION DE LA INVESTIGACION/

Tan sólo cuando el fiscal solicita una sanción privativa de libertad tiene lugar el Juicio Oral, principal procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Penal, cuyo Tribunal está formado por 3 jueces.

En el resto de los casos se aplican formas más rápidas y sencillas de procedimiento: simplificado, monitorio o juicio inmediato.

El plazo que tienen los fiscales para investigar es de un máximo de 6 meses, que a lo más pueden ser extendidos por 2 meses más. Durante todo ese tiempo el adolescente puede permanecer en internación provisoria (e incluso por más tiempo, durante todo lo que demore el juicio).

## SENTENCIA CONDENATORIA/


Cuando un adolescente sea declarado responsable y se deba aplicar alguna sanción, el Tribunal puede solicitar la opinión de expertos (psicólogos, psiquiatras, educadores, asistentes sociales) para así determinar el tipo de sanción más adecuada.

Además, si la sanción aplicable es de 540 días o menos, el tribunal puede decidir suspender la aplicación de la sentencia, hasta por 6 meses. Si transcurre el plazo fijado para esta suspensión y el adolescente no es acusado de cometer nuevos delitos, se dicta un sobreseimiento definitivo, lo que significa que el adolescente no es condenado, y queda sin antecedentes.

## SALIDAS ALTERNATIVAS/

Desde el inicio del proceso existe la posibilidad de que éste se interrumpa ofreciendo al adolescente acusado de cometer un delito la aplicación de “salidas alternativas”.





**EL  
PLAZO  
QUE TIENEN  
LOS FISCALES  
PARA INVESTIGAR  
ES DE UN MÁXIMO  
DE 6 MESES QUE  
A LO MÁS PUEDEN  
SER EXTENDIDOS  
POR 2 MESES  
MÁS**

En primer lugar, el fiscal tiene la posibilidad de no iniciar la investigación, de archivar el caso provisionalmente y de aplicar lo que se denomina “principio de oportunidad”. Tanto la facultad de no iniciar la investigación como el archivo provisional no constituyen realmente “salidas alternativas”, puesto que en ambas situaciones el caso no llega a iniciarse en realidad. Estas facultades se aplican cuando de los antecedentes que tenga en su poder, el fiscal concluya que no se cometió el delito, o si hay muy pocas pruebas y una investigación exitosa no parezca viable.

El “principio de oportunidad” consiste en que el fiscal, antes de iniciar una investigación o durante el proceso ya iniciado, decide no seguir adelante. Para ello se requiere que el hecho “no comprometa gravemente el interés público” (artículo 170 del CPP). Por eso se exige, en el caso de adultos, que la pena mínima aplicable al delito no sea mayor a 61 días.

En el caso de los adolescentes, como las penas se bajan siempre en un grado (ver el capítulo 2), el principio de oportunidad procede en más situaciones que en el caso de adultos.

Para decidir si se aplica o no esta facultad, la LRPA dice que “los fiscales tendrán en especial consideración la incidencia que su decisión podría tener en la vida futura del adolescente imputado” (artículo 35).

Dos salidas que pueden usarse durante el proceso son:

- **Suspensión condicional del procedimiento:** El proceso queda detenido, por un plazo mínimo de 1 año y hasta por 3 años, si el adolescente imputado está de acuerdo.

Durante ese tiempo, el adolescente queda sujeto a algunas obligaciones o “condiciones”, y no puede cometer nuevos delitos. Si el adolescente es formalizado por un nuevo delito durante ese plazo, la suspensión queda sin efecto y el proceso debe reiniciarse.

Para usar este mecanismo el CPP requiere que el delito que se esté investigando no tenga penas superiores a 3 años, y que la persona no haya sido condenada anteriormente por crimen o simple delito (o sea, sí sería posible aplicarlo cuando el adolescente tuviera condenas anteriores por faltas).

Si durante el tiempo que se fije la suspensión condicional esas condiciones se respetan, entonces la acción para perseguir la responsabilidad penal queda extinguida.

Algunas de las condiciones a que puede quedar sujeto el adolescente imputado son las siguientes:

- a. Residir o no residir en un lugar determinado.
- b. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
- c. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
- d. Tener o ejercer un trabajo, oficio, profesión o empleo, o asistir a algún programa educacional o de capacitación.
- e. Pagar una determinada suma, a título de indemnización de perjuicios, a favor de la víctima o garantizar debidamente su pago. Se podrá autorizar el pago en cuotas o dentro de un determinado plazo, el que en ningún caso podrá exceder el período de suspensión del procedimiento.

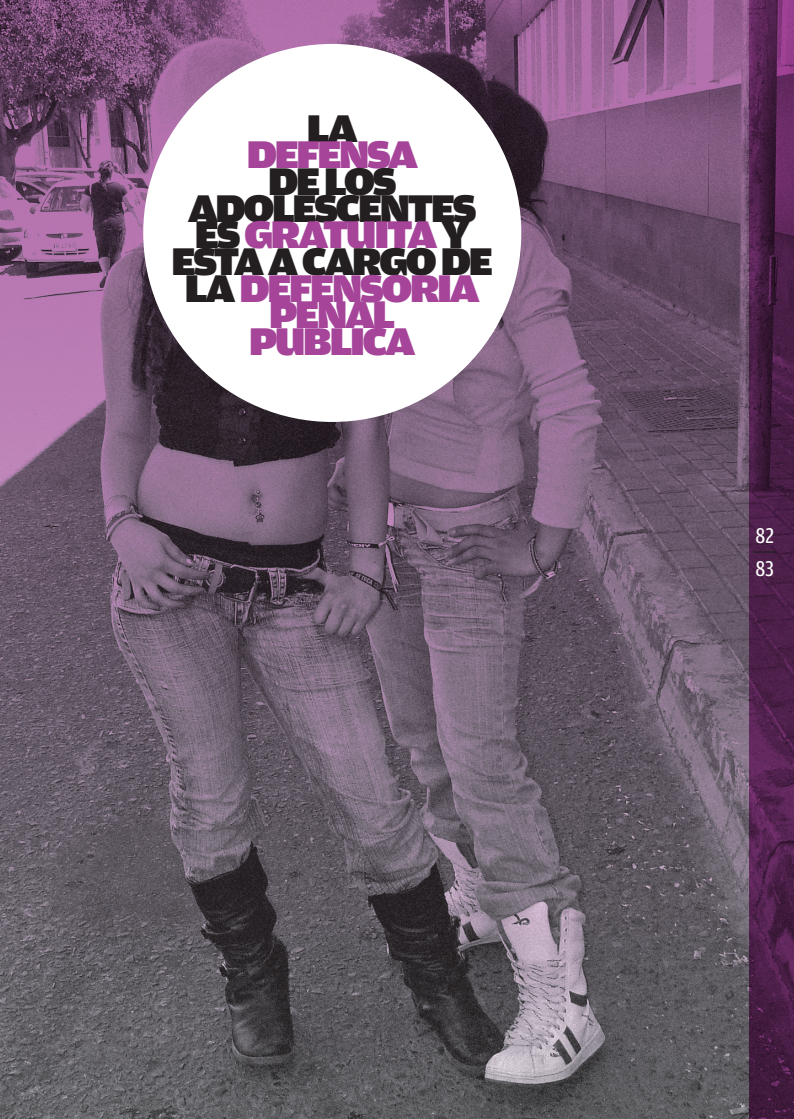
- f. Acudir periódicamente ante el Ministerio Público y, en su caso, acreditar el cumplimiento de las demás condiciones impuestas.
- g. Fijar domicilio e informar al Ministerio Público de cualquier cambio del mismo.
- h. Otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se tratare y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público.

• **Acuerdos reparatorios:** consisten en un trato entre el adolescente y la víctima, aprobado por el Juez, mediante el cual el daño es reparado y así, una vez cumplidas las obligaciones del adolescente, termina el proceso penal.

Estos acuerdos sólo proceden ante delitos que afecten el patrimonio de una persona, “cuasidelitos” (delitos cometidos por culpa o negligencia, sin “dolo” o mala fe), y lesiones menos graves.

A diferencia de la reparación del daño como sanción (ver el capítulo 2), acá no llega a declararse la responsabilidad penal del adolescente.

Tanto la suspensión condicional como el acuerdo reparatorio pueden usarse desde que se ha dado inicio a la investigación y durante todo el proceso.



**LA  
DEFENSA  
DE LOS  
ADOLESCENTES  
ES GRATUITA Y  
ESTA A CARGO DE  
LA DEFENSORIA  
PENAL  
PUBLICA**

# LOS DISTINTOS ACTORES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE/

**POLICÍAS:** Tanto Carabineros de Chile como la Policía de Investigaciones pueden detener a adolescentes por “delito flagrante” o en cumplimiento de órdenes de detención.

**FISCALES:** Son funcionarios del Ministerio Público que se encargan de investigar delitos cometidos en su territorio y perseguir la responsabilidad de quienes son imputados de haberlos cometido. De ellos depende la aplicación de mecanismos como la suspensión condicional del procedimiento y el principio de oportunidad (ver capítulo 3).

**DEFENSORES:** Son abogados de la Defensoría Penal Pública, que se encargan de defender a los imputados de la comisión de delitos. La defensa de adolescentes está a cargo de “defensores juveniles”, y es gratuita.

**JUEZ DE GARANTÍA:** Es el juez que se encarga del caso durante la investigación que realiza el Ministerio Público. Debe proteger las garantías de las partes que intervienen en el proceso (imputado y víctima), resolver todo lo relativo a ampliación de la detención, medidas cautelares, y actuaciones del fiscal que afecten los derechos de las personas. Cuando no procede el Juicio Oral, el Juez de Garantía es quien dicta las sentencias. Luego de dictada una sentencia condenatoria, el Juez de Garantía del lugar donde se aplique la sanción pasa a ser el Juez de Control de Ejecución, debiendo resolver conflictos jurídicos que se generen durante la ejecución.

**TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL:** Se conforma sólo en los casos en que el fiscal solicita la aplicación de una sanción privativa de libertad al adolescente, o cuando el adolescente esté siendo juzgado junto a mayores de edad por un delito grave. Está conformado por 3 jueces.

En principio, todos estos “actores” del sistema deben estar capacitados en los siguientes temas:

- Estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de las infracciones penales adolescentes.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- Características y especificidades de la etapa adolescente.
- Objetivos y contenidos de la LRPA.
- El sistema de ejecución de sanciones establecido en la LRPA.

## **DONDE Y COMO RECLAMAR SI TUS DERECHOS NO SON RESPETADOS/**

Es posible que en la práctica los derechos reconocidos en la Constitución, la ley y la Convención sobre los Derechos del Niño no sean respetados. Ante la violación de estos derechos, tanto el adolescente como sus familiares o incluso cualquier persona en su nombre tienen distintas formas de reclamar ante la autoridad que corresponda.

### **PROCEDIMIENTOS GENERALES**

Al igual que todas las personas en Chile, cuando un adolescente se vea afectado por cualquier forma de privación de libertad que se estime contraria a la Constitución y las leyes, o sufra perturbaciones o amenazas ilegales a su libertad personal, él mismo o cualquier persona a su nombre puede interponer un **recurso de amparo** (recurso que en otros países se conoce como **habeas corpus**, y que en Chile regula el artículo 21 de la Constitución Política). Este recurso debe interponerse en la **Corte de Apelaciones** del territorio en que se haya producido la situación de perturbación o amenaza a la libertad personal. No requiere formalidades especiales, y tampoco se exige que sea presentado por un abogado<sup>1</sup>.

---

1. De todas formas, es recomendable hacerse asesorar por abogados para garantizar que el recurso sea declarado admisible. En Santiago es posible solicitar asesoría en la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial. Asimismo, varias Escuelas de Derecho en diversas ciudades del país mantienen **clínicas jurídicas** gratuitas abiertas al público.



Además, al igual que en el caso de un adulto, cuando un adolescente se encuentre privado de libertad, sus parientes o cualquier persona en su nombre podrán acudir ante el **Juez de Garantía** que esté conociendo del caso, o que pertenezca al lugar donde se produjo su arresto o detención, solicitando que examine la legalidad de esta privación de libertad. Este mecanismo se conoce como **amparo ante juez de garantía**, y está regulado en el artículo 95 del Código Procesal Penal. El juez puede pedir que el adolescente sea conducido a su presencia, o puede hacerse presente él mismo en la comisaría o lugar donde éste se encuentre privado de libertad. Según el caso, el juez ordenará que el adolescente sea puesto en libertad, o podrá disponer otras medidas que procedan legalmente.

Una forma adicional de reclamo por actuaciones de organismos públicos que afecten los derechos de las personas consiste en presentar el caso ante la **Comisión Defensora Ciudadana**. Esta Comisión depende de la Presidencia de la República y dentro de sus funciones está la de recibir reclamos en relación a cualquier organismo que dependa de la administración central del Estado (que en este caso pueden ser reclamos en contra de Carabineros, Juzgados de Garantía, Fiscalías, Defensorías, SENAME, o contra cualquier otro organismo vinculado con la vulneración de derechos del adolescente). Estos reclamos se pueden presentar directamente en la página web de la comisión ([www.comisiondefensoraciudadana.cl/](http://www.comisiondefensoraciudadana.cl/)).

## VULNERACIÓN DE DERECHOS COMETIDA POR LA POLICÍA

Si la vulneración de derechos es cometida por la policía, existen varios mecanismos de reclamo:

- Ante el **Juez de garantía en la audiencia de control de detención**. El adolescente tiene el derecho de informarle que su detención fue ilegal, o que sufrió malos tratos físicos o psicológicos o cualquier otra irregularidad durante la misma. El Juez deberá adoptar las medidas correspondientes para que los hechos se investiguen y sancionen (artículos 132 y 95 del Código Procesal Penal).
- Ante situaciones tales como violencia innecesaria o detenciones ilegales, el adolescente puede interponer una denuncia en la **Fiscalía** correspondiente al territorio donde ocurrieron los hechos.
- En Santiago, la **Corporación de Asistencia Judicial** tiene una Oficina dedicada especialmente a llevar juicios por situaciones que constituyan violaciones de derechos humanos.
- Además, ante cualquier irregularidad es posible presentar un reclamo administrativo en la **Dirección General de Carabineros**, la que deberá ordenar que se instruya un sumario para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables.

## VULNERACIÓN DE DERECHOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES

Ante vulneraciones de derechos de los adolescentes que ocurran durante la ejecución de sanciones, la situación debe ser planteada al **Juez de Garantía** del lugar donde la sanción se esté cumpliendo (artículo 50 de la LRPA).

El Reglamento de la LRPA<sup>2</sup> señala que cuando un adolescente que esté sujeto a cualquiera de las sanciones contempladas en el sistema penal adolescente sufra algún tipo de maltrato que afecte su salud física o psíquica, el propio afectado, o cualquier persona que tome conocimiento de la situación de maltrato o vulneración de derechos, podrán ponerla en conocimiento de las autoridades judiciales, del Ministerio Público o administrativas, según corresponda (artículos 7 y 8 del Reglamento).

88  
89

Lo anterior implica que, tratándose de autoridades judiciales, la situación debe plantearse ante el juez de garantía del lugar en que se cumple la sanción. A su vez, implica que tratándose del Ministerio Público, el afectado o quien tome conocimiento del maltrato solicite a la Fiscalía correspondiente el inicio de una investigación criminal. Finalmente, para efectuar denuncias ante las autoridades administrativas (que en este caso pueden ser la Dirección Regional del SENAME, la Secretaría Regional Ministerial de Justicia que corresponda u otros organismos),

---

2. El Reglamento de la LRPA, dictado por el Ministerio de Justicia, tiene por finalidad regular en detalle la ejecución y cumplimiento de las medidas y sanciones contenidas en la LRPA. El Reglamento de la LRPA está disponible en: <http://www.bcn.cl/leyes/pdf/original/260404.pdf>

no se requiere ninguna formalidad, y puede efectuarse ya sea por escrito o verbalmente. En la práctica, tal como lo exige el Reglamento de la LRPA (artículo 10), en todos los centros administrados por SENAME y por las instituciones privadas que colaboran con este Servicio existen buzones para recepción de sugerencias y reclamos.

El Reglamento de la LRPA también contempla un **derecho de petición** que tiene todo adolescente sujeto a sanciones y medidas del sistema penal adolescente. En virtud de este derecho, podrá dirigirse a cualquier funcionario del centro o programa correspondiente para realizar peticiones o reclamos relacionados con la vulneración de sus derechos. El funcionario debe plantear esta petición formalmente a la autoridad que corresponda, la que deberá dar una pronta respuesta al interesado (artículo 6 del Reglamento).

## **PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

Cuando la situación de vulneración de derechos ha sido planteada tanto a nivel administrativo como judicial y no hay una respuesta adecuada, y por su importancia puede ser considerada como una violación de derechos fundamentales contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos, existe la posibilidad de llevar el caso ante el **Sistema interamericano de protección de derechos humanos**.

El órgano de este Sistema ante el cual procede presentar casos individuales es la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**. El artículo 44 de la Convención Americana señala que “cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización (de Estados Americanos), puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte”.

Dos requisitos esenciales para poder hacer presentar una petición a la Comisión son:

- Que se hayan interpuesto y agotado los recursos existentes en la jurisdicción interna del Estado.
- Que la petición se presente dentro del plazo de 6 meses desde que haya sido notificada la decisión definitiva (artículo 46 de la Convención Americana)<sup>3</sup>.

90  
91

La Comisión, una vez que declara admisible la petición, dará inicio a un procedimiento donde es posible llegar a una “solución amistosa” con el Estado. En caso de no llegarse a una solución, emitirá finalmente un Informe con sus conclusiones, incluyendo proposiciones y recomendaciones. Si el Estado no implementa las medidas sugeridas para remediar la situación examinada dentro del plazo que le sea fijado, la Comisión puede decidir publicar su informe. Además, la Comisión puede decidir presentar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

3. Para más información se recomienda acudir al sitio web de la Comisión ([www.cidh.org](http://www.cidh.org)) así como consultar el Manual “Sistema interamericano de derechos humanos: introducción a sus mecanismos de protección” elaborado por Cecilia Medina y Claudio Nash ([www.cdh.uchile.cl/publicaciones/libros/](http://www.cdh.uchile.cl/publicaciones/libros/)).



**TIENES  
DERECHO  
A SER  
INFORMADO  
EN FORMA  
ESPECIFICA  
Y CLARA  
DE LOS  
HECHOS  
QUE SE  
TE IMPUTAN/**

# •CONO/ CE/ TUS/ DERE/ CHOS!////

MANUAL SOBRE LA LEY  
DE RESPONSABILIDAD PENAL  
DE ADOLESCENTES



CORPORACION OPCION/

Carlos Justiniano #1123,  
Providencia, Santiago/Chile  
Teléfono: (56) (2) 339 39 00  
Fax: (56) (2) 339 39 50  
e-mail: [corporacion@opcion.cl](mailto:corporacion@opcion.cl)

UNICEF/

Isidora Goyenechea #3322,  
Las Condes, Santiago/Chile  
Teléfono: (56) (2) 422 88 00  
Fax: (56) (2) 422 88 88  
e-mail: [infochile@unicef.cl](mailto:infochile@unicef.cl)

## CREDITOS/

**Edición:** Corporación Opción/UNICEF

**Contenidos:** Julio Cortés

**Coordinación editorial:** Ana María Pozo

**Corrección de textos:** Carolina Disegni

**Diseño:** Dany Berczeller, Francisco Fuentes

**Fotografía:** DPP/Aliosha Márquez (página 92),

Francisca Pinochet (portadas, páginas 19, 23, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 62, 71, 75, 79, 83)

**Registro de Propiedad Intelectual:** 183637

**ISBN:** 978-956-8112-09-07

**Cantidad:** 1.500 ejemplares

**Impresión:** Salviat Impresores

Santiago de Chile, marzo de 2009

Descarga este libro en formato PDF desde:

[www.opcion.cl](http://www.opcion.cl)

[www.unicef.cl](http://www.unicef.cl)



# ¿CONO CE/ TUS/ DERE/ CHOS!////

UNICEF y la Corporación Opción llevamos varios años trabajando para que en Chile se implementen y garanticen los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. En esta labor ha sido prioritario el esfuerzo por demoler las barreras entre el mundo juvenil y el lenguaje legal.

Para clarificar los principales aspectos del nuevo sistema de responsabilidad penal de adolescentes (establecido por la Ley N° 20.084), incluyendo los tipos de delitos, las sanciones aplicables y los procedimientos que dispone, presentamos este manual práctico que pretende orientar a los adolescentes, sus padres y profesionales que deben abordar este tema.

Esperamos que este material sea una herramienta que contribuya a difundir las características más relevantes de esta nueva legislación especial y que también pueda ayudar a construir con todos y todas un país cada vez más democrático.